

El Notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e íntegra del original de ARRIENDO AP39639. Doy fe.

Firmado electrónicamente por VICTOR FLORES MORALES, Notario Suplente de la 1^a Notaria de Independencia, a las 17:11 horas del dia de hoy.

Independencia, 5 de febrero de 2025

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en www.ajs.cl con el siguiente código:

039-ANF-CONTRATO_DE_ARRIENDO_AP39639



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago de Chile, a 04 de febrero de 2025, entre don **GABRIEL MATEO CALDES CONTRERAS**, cédula de identidad número 6.019.028-3, domiciliado para estos efectos en La Llavería Nº 2110, departamento 503, comuna de Vitacura, ciudad de Santiago, en adelante el “**Arrendador**”; y por la otra parte, doña **MARÍA IGNACIA QUEZADA MORALES**, cédula de identidad número 19.084.113-8, domiciliada para estos efectos en Atalaya 10788, Las Condes, ciudad de Santiago, y don **FABIÁN ANDRÉS MONSALVE VILCHES**, cédula de identidad número 18.128.729-2, domiciliado para estos efectos en Avenida 4 Poniente 1246, comuna de Maipú, ciudad de Santiago, en adelante el “**Arrendatario**”, y en conjunto se denominarán “Las Partes”; quienes exponen que han convenido en el contrato de arrendamiento que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: DECLARACIÓN. Don **GABRIEL MATEO CALDES CONTRERAS** es dueño de la propiedad ubicada en **Fray Angélico Nº66, Departamento 203**, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, Rol de avalúo fiscal **2006-40**, inscrito a fojas 37533, número 56534, del año 2014, en adelante e indistintamente “El Bien” o “El Inmueble”.

SEGUNDO: ARRENDAMIENTO. Por el presente acto el Arrendador da en arrendamiento al Arrendatario el inmueble antes singularizado, el que será destinado exclusivamente a uso habitacional.

TERCERO: PLAZO DE ARRIENDO. El presente contrato comienza a regir a contar desde el 14 de febrero de 2025, se pacta por 1 año, y tendrá una duración hasta el día 13 de febrero de 2026. El contrato se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos cada 1 año, a menos que alguna de las partes manifieste su intención de ponerle término a la fecha de expiración del respectivo período, lo que deberá notificarse mediante correo electrónico o carta certificada enviada al domicilio de la contraparte, con una anticipación mínima de 60 días corridos al vencimiento del período inicial o de cualquier mes posterior al primer año; no obstante ello, si el Arrendatario le pone término anticipado al contrato antes del fin del plazo señalado en esta cláusula, deberá pagar a el Arrendador el total del canon de arriendo de los meses que faltan hasta la fecha en que debió haber finalizado el arrendamiento. Las cartas que se dirijan al Arrendatario serán enviadas al inmueble objeto de este contrato, y las que se dirijan a el Arrendador serán enviadas al domicilio indicado en la comparecencia.

CUARTO: CANON DE ARRIENDO. La renta de arrendamiento es la suma equivalente a **\$890.000** por cada período mensual, y deberá pagarse en forma anticipada dentro de los primeros cinco días de cada mes. La renta deberá depositarse o transferirse a la cuenta corriente N.º **68842301**, del **Banco Santander**, cuyo titular es **Joaquin Jaime Ignacio Caldes Garcia**, Rut número **17.036.999-8**, o en otra cuenta que el Arrendador indique por escrito en el futuro al Arrendatario, sirviendo para todos los efectos legales de suficiente recibo el comprobante de depósito o transferencia, el cual además deberá ser enviado por el Arrendatario al correo electrónico **jcaldesg@gmail.com**.



Se deja constancia que se ha pagado previamente a la firma del presente contrato, por cuenta del Arrendatario al Arrendador, la renta de 1 renta de garantía correspondiente a **\$890.000**, según se establece en la cláusula Decimocuarta (Garantía), y la renta del primer mes de arriendo correspondiente a **\$890.000**, haciendo un pago total de **\$1.780.000**.

QUINTO: TÉRMINO IMPUTABLE AL ARRENDATARIO. Cuando por culpa del Arrendatario se ponga término al arrendamiento, será el Arrendatario obligado a la indemnización de perjuicios, y especialmente al pago de la renta por el tiempo que faltare hasta el día en que desahuciando hubiera podido hacer cesar el arriendo, o en que el arriendo hubiera terminado sin desahucio, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 1.945 del Código Civil, renunciando desde ya a la facultad que le pudiere otorgar su inciso segundo.

SEXTO: SIMPLE RETARDO. El simple retardo en el pago anticipado de la renta mensual pactada, se cobrará una multa de 1 UF por día de retraso y constituirá en mora al Arrendatario para todos los efectos del presente contrato y de la Ley, sin necesidad de requerimiento judicial y dará derecho a el Arrendador para poner término inmediato al presente contrato, sin necesidad de juicio, desahucio o requerimiento judicial, procediendo en este caso, la restitución inmediata de la propiedad por incumplimiento del Arrendatario de las obligaciones que las partes han elevado a la calidad de esenciales de este contrato, sin perjuicio de los demás derechos de el Arrendador.

SÉPTIMO: ENTREGA MATERIAL. Las partes acuerdan entregar la propiedad el día **14 de febrero de 2025**, en el estado en que actualmente se encuentra, el que es conocido y aceptado por el Arrendatario, con mantenciones preventivas efectuadas por el Arrendador de los sistemas de calefacción, y calefonts. Sin perjuicio de lo anterior el Arrendatario dispondrá de treinta (30) días corridos desde la fecha de entrega de la propiedad para reportar a el Arrendador cualquier defecto, daño o vicio oculto, que deberán ser reparados por el Arrendador.

El Arrendador no tendrá obligación de efectuar mejoras ni reparaciones de los desperfectos que se produzcan por el mal uso del inmueble, conviniéndose que las mejoras que haga el Arrendatario, previo consentimiento escrito de el Arrendador, quedarán en beneficio de la propiedad desde el mismo momento en que sean efectuadas, sin que el Arrendador deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto, con excepción únicamente de aquellas mejoras que puedan retirarse sin causar menoscabo o detrimiento alguno al inmueble. El Arrendatario declara conocer y aceptar el estado actual de la propiedad arrendada, obligándose a restituirla al término del arrendamiento en el mismo estado en que la recibe, salvo considerando el desgaste producido por el tiempo y el uso legítimo.

Las partes dejan constancia de las condiciones del inmueble, en el inventario que suscriben en este acto, el que formará parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.



OCTAVO: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. Se obliga el Arrendatario a mantener la propiedad en normal estado de aseo y conservación y en general, a efectuar oportunamente y a su costo la reparación de todos los daños que se produzcan y que sean de su cargo de acuerdo con las normas legales pertinentes. Especialmente se conviene en que el Arrendatario deberá:

- a) Pagar los consumos, agua, luz, gas, TV cable, internet y demás servicios del inmueble;
- b) Pagar los gastos comunes.
- c) Dar aviso de inmediato a el Arrendador si se produce algún desperfecto que sea de su responsabilidad con el fin de que proceda a su reparación.

Será obligación de el Arrendador reparar a su costo cualquier desperfecto que se produzca en la propiedad o en sus instalaciones y que sean consecuencia de defectos de su diseño o construcción, o ajenos al cuidado, custodia y control del Arrendatario.

NOVENO: PROHIBICIONES AL ARRENDATARIO. Queda prohibido al Arrendatario subarrendar, ceder o transferir a cualquier título el presente contrato, ya sea respecto de una parte o del total de la propiedad, y destinarlo a otro objeto distinto al que se establece en la cláusula primera de este contrato, a menos que sea expresamente autorizado para ello y por escrito por el Arrendador. Adicionalmente, queda prohibido al Arrendatario hacer cualquier modificación o variación que afecten la estética original de la propiedad arrendada; causar molestias a los vecinos de cualquier forma; introducir materiales explosivos, inflamables o de mal olor en la propiedad arrendada; efectuar obras trabajos o mejoras estructurales o mayores sin autorización previa por escrito del Arrendador, hacer agujeros en las paredes, y la tenencia de mascotas, salvo expresa autorización por escrito por parte del Arrendador. El Arrendador estará obligado a realizar, previo aviso del Arrendatario, las reparaciones de carácter estructural y las demás que sean de su responsabilidad de acuerdo con la ley.

DÉCIMO: RESTITUCIÓN DE LA PROPIEDAD. El Arrendatario se obliga restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, inmediatamente cuando termine este Contrato, considerando el desgaste derivado del uso legítimo del mismo, entrega que deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del Arrendador y entregándole las llaves. Además, deberá entregar los recibos que acrediten el pago de los gastos comunes y servicios básicos o de los consumos de energía eléctrica, gas, agua y otros que correspondan, hasta el último día que ocupó el Inmueble. En caso de que la restitución de la propiedad no se realizare de acuerdo a lo indicado precedentemente, el Arrendatario deberá pagar el canon de arriendo hasta la fecha en que el Arrendador la recibiere a su entera conformidad. El atraso en la restitución del Inmueble autorizará al Arrendador a solicitar judicialmente el desalojo del mismo, y además, deberá el Arrendatario pagar una multa de 2 UF por día de retraso, por cada día que retarde la restitución.

Con el Objeto de dar cumplimiento a la Ley 19.628, sobre protección de datos de carácter personal, el Arrendatario autoriza irrevocablemente a el Arrendador para que pueda dar a conocer la morosidad producida en: el pago de las rentas de arrendamiento, multas asociadas al contrato y/o consumos domiciliarios del inmueble arrendado, proporcionando



dicha información a cualquier registro o banco de datos personales, sin restricciones, como DICOM, Equifax, Cámara de Comercio, SIISA, Data Rent u otras entidades fiscales y/o particulares, con el objeto de que sean ingresados, procesados, tratados, comunicados y divulgados sus datos y la morosidad, relevando a el Arrendador de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar al efecto.

UNDÉCIMO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. El Arrendador no responderá en caso alguno por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, o por perjuicios que puedan producirse por incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, terremotos, efectos de humedad o calor y otros similares a los bienes del Arrendatario. Será de cargo del Arrendador el seguro sobre el inmueble, y de cargo del Arrendatario el seguro sobre los contenidos.

DUODÉCIMO: VISITAS AL INMUEBLE. Serán de cargo del Arrendatario los gastos que pueda demandar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad, ya sea referente a condiciones sanitarias, higiénicas o reglamentarias de la propiedad, en relación al uso que se le dé por el Arrendatario. El Arrendatario y los ocupantes del inmueble se obligan a dar las facilidades necesarias para que el Arrendador o sus representantes puedan visitar el inmueble al menos una vez cada 90 días. Adicionalmente, durante el período de sesenta días anterior al término del contrato y/o durante los sesenta días luego de haber manifestado una de las partes, en la forma dispuesta en el contrato, su decisión de ponerle término, el Arrendatario deberá otorgar las facilidades necesarias para mostrar el inmueble a los interesados en arrendarlo durante una hora diaria dos días de la semana, en el horario que acuerde con el gestor inmobiliario.

DECIMOTERCERO: CLÁUSULA ESENCIAL. Se deja constancia que para el Arrendador ha sido causal determinante en la celebración de este contrato que el Arrendatario cumpla estrictamente y en todo momento, las obligaciones que las leyes y este contrato le imponen y se conviene que en caso de simple retardo o de infracción a las obligaciones contraídas en él y muy especialmente en cuanto se refiere al pago oportuno e íntegro de la renta convenida, puede el Arrendador solicitar la terminación inmediata del contrato considerándolo de plazo vencido, y además el pago de las indemnizaciones que correspondan de acuerdo a la ley, pues las partes entienden con esta estipulación que la ley del contrato autoriza a el Arrendador para ejercitar estos derechos, sobre todo aquello referente a la ley N.º 21.461 "Ley de Arriendo". Las partes convienen en elevar a la calidad de cláusulas esenciales del presente contrato cada una de las mencionadas anteriormente, de modo que, si el Arrendatario no cumpliera cualquiera de las obligaciones mencionadas en esta cláusula, se entiende, de común acuerdo, que será causal suficiente para poner fin al contrato en forma automática. Adicionalmente, en caso de término de contrato por causas imputables al Arrendatario y abandono de la propiedad por parte del mismo, el Arrendador estará facultado para descerrajar la propiedad, previa notificación de término de contrato con 60 días de anticipación.



DECIMOCUARTO: GARANTÍA. A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones; y en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el Arrendatario entrega en garantía en este acto a el Arrendador la suma equivalente a **1 renta** de arrendamiento, equivalente a **\$890.000**, suma que el Arrendador se obliga a restituir al Arrendatario, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la restitución de la propiedad arrendada y previa comprobación del pago de los servicios del inmueble, quedando autorizado el Arrendador para descontar de la cantidad mencionada el valor efectivo de los deterioros y perjuicios de cargo del Arrendatario que se hayan ocasionado, presentando al Arrendatario los comprobantes de pago correspondientes, tales como recibos o facturas. El Arrendatario no podrá imputar o compensar esta garantía con una renta de arrendamiento morosa o futura, o al arriendo del último o últimos meses que permanezca en la propiedad. Tampoco podrá imputar la garantía al pago de multas o con gastos insoluto que estuviere obligado a pagar el Arrendatario por el uso del Inmueble. Se deja expresamente establecido que al Arrendador no le corresponderá bajo ninguna circunstancia, cancelar los gastos, consumos o cuentas impagadas de gastos comunes de luz, agua, teléfono, gas, u otros servicios similares, debiendo el Arrendatario hacerlo con anterioridad a la entrega de la propiedad arrendada y término del Contrato de arrendamiento.

El Arrendatario se obliga desde luego a responder por cualquier perjuicio o deterioro por un monto superior al de la garantía constituida, obligándose a pagarlos dentro de los diez días corridos siguientes a la fecha en la cual se formule por escrito su cobranza.

DECIMOQUINTO: AVAL, FIADOR Y CODEUDOR SOLIDARIO. Presente a este acto comparece doña, **AMANDA DEL CARMEN MORALES MELLA**, cédula de identidad número 9.186.777-K, domiciliada en Atalaya 10788, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, quien declara que se constituye en su representante como aval, fiador y codeudor solidario de todas y cada una de las obligaciones que contrae por este instrumento el Arrendatario, en especial de las obligaciones de pago íntegro y oportuno de la renta pactada y de la conservación y reparación del inmueble y sus accesorios en los términos del Código Civil. El presente aval, fianza y codeuda solidaria se extenderán a todas las prórrogas, modificaciones y renovaciones que las partes acuerden introducir al presente contrato.

DECIMOSEXTO: COMISIÓN DE CORRETAJE Y EXTENSIÓN DE LA COMISIÓN. Las "Partes" declaran que con la suscripción del presente contrato se devenga en favor de la corredora de propiedades Capka Propiedades, representada por María Magdalena Pizarro Medina, en adelante e indistintamente la "Corredora", una comisión por concepto de intermediación en el presente contrato de arrendamiento (la "Comisión") que cada parte debe pagar y que es equivalente a 50% más IVA del valor de un canon de arrendamiento.

DECIMOSÉPTIMO: DOMICILIO. Para todos los efectos del presente contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.



Cualquier conflicto que se suscite entre las partes respecto a la aplicación, validez, interpretación, duración, ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será de competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia, por lo tanto, las partes prorrogan la competencia a estos tribunales.

DECIMOCTAVO: **GASTOS.** Los derechos notariales y gastos que genere el otorgamiento del presente contrato serán de cargo de ambas Partes por partes iguales.

Gabriel Mateo Caldes Contreras

6.019.028-3

Arrendador

Maria Ignacia Quezada Morales

19.084.113-8

Arrendatario

Fabián Andrés Monsalve Vilches

18.128.729-2

Arrendatario

Amanda Del Carmen Morales Mella

9.186.777-K

Avalista



ANEXO: RESUMEN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Fecha de Firma del Contrato	04 de febrero de 2025
Propiedad <ul style="list-style-type: none"> - Número de bodega: - Número de estacionamiento: - ROL: 	Fray Angélico 66, dpto. 203, comuna de Las Condes 153 (-2) 109 (-2) 2006-40
Información Arrendador <ul style="list-style-type: none"> - Nombre Completo: - RUT: - Domicilio: - Teléfono: - Email: 	Gabriel Mateo Caldes Contreras 6.019.028-3 La Llavería Nº 2110, departamento 503, Vitacura +56 9 9535 1666 jcaldesg@gmail.com
Datos Bancarios Arrendador <ul style="list-style-type: none"> - Titular - Rut - Banco: - N.º de cuenta: 	Joaquín Jaime Ignacio Caldes García 17.036.999-8 Banco Santander 68842301
Información Arrendatario Nº1 <ul style="list-style-type: none"> - Nombre Completo: - RUT: - Domicilio: - Teléfono: - Email: 	María Ignacia Quezada Morales 19.084.113-8 Atalaya 10788, Las Condes +56 9 7878 3203 ignacia.quezada95@gmail.com
Información Arrendatario Nº2 <ul style="list-style-type: none"> - Nombre Completo: - RUT: - Domicilio: - Teléfono: - Email: 	Fabián Andrés Monsalve Vilches 18.128.729-2 Avenida 4 Poniente 1246, comuna de Maipú +569 4233 4174 fabian.monsalve.v@gmail.com
Información AVAL <ul style="list-style-type: none"> - Nombre Completo: - RUT: - Domicilio: - Teléfono: - Email: 	Amanda Del Carmen Morales Mella 9.186.777-K Atalaya 10788, Las Condes +569 9139 1186 amandamorales2013@gmail.com
Renta o Canon de Arriendo <ul style="list-style-type: none"> - Reajuste: 	\$890.000 con reajuste semestral según IPC 1 renta
Garantía	
Pagos <ul style="list-style-type: none"> - Primer mes de arriendo - Garantía - Pago total 	\$890.000 \$890.000 \$1.780.000
Fecha de Inicio de Contrato	14 de febrero de 2025
Fecha de Término de Contrato	13 de febrero de 2026
Duración	1 año
Renovación automática	cada 1 año
Aviso término de contrato:	60 días
Multa por simple retraso	1 UF por día de retraso
Multa por retraso en restitución	2 UF por día de retraso







Nació en: RANCAGUA
Profesión: No informada

2H7A0 - 6R

INCHL5234200008S15<<<<<<<<
9512070F2612074CHL19084113<8<7
QUEZADA<MORALES<<MARIA<IGNACIA









Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440
Santiago

Teléfono:
2 2390 0800

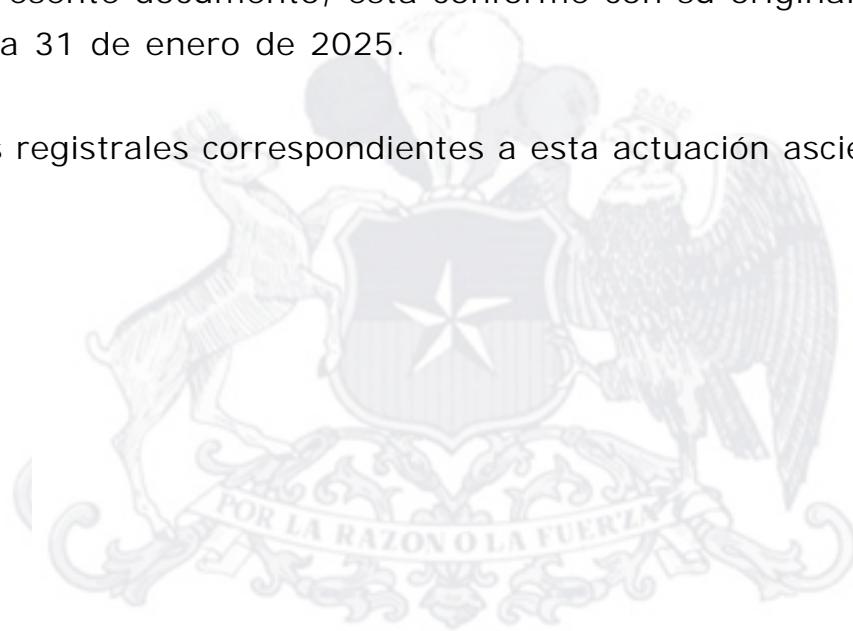
www.conservador.cl
info@conservador.cl

Registro de Propiedad

Copia con Vigencia

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 37533 número 56534 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2014, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 31 de enero de 2025.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$ 4600.



Santiago, 4 de febrero de 2025.

Carátula 23275653

ctoro



Código de verificación: cpv1632885-0
www.conservador.cl

Verifique este documento en <https://ajs.cl> con el código adjunto.

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799.
La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión.
Documento impreso es susceptible de falsificación. Consulte la documentación original.



CVE: 039-ANF-CONTRATO_DE_ARRIENDO_AP39639

N° 56534 Santiago, veintinueve de mayo del año dos mil
 AA/AF/RC catorce.- Don GABRIEL MATEO CALDES CONTRERAS,
 C: 8546996 C.I. 6.019.028-3, casado, domiciliado en La
 COMPRAVENTA Serena, Cuarta Región, es dueño del
 INMOBILIARIA departamento número doscientos tres del segundo
 TIZIANO piso, del estacionamiento número ciento nueve y
 LIMITADA de la bodega número ciento cincuenta y tres,
 A ambos del segundo subterráneo, todos del
 GABRIEL MATEO Edificio Tiziano con acceso por calle Fray
 CALDES Angélico número sesenta y seis, Comuna de Las
 CONTRERAS Condes, Región Metropolitana, de acuerdo al
 REP: 54718 plano archivado con el número 4526 y 4526 A a
 B: 1600455 la E; y dueño además de derechos en proporción
 F: al valor de lo adquirido en unión de los otros
 adquirentes en los bienes comunes entre los
 cuales se encuentra el terreno, que corresponde
 al Lote sesenta - A manzana C, del plano de
 fusión respectivo, encerrado en el polígono A-
 B-C-D-E-F-A, que deslinda; NORTE, en trazo B-C
 de veinticuatro metros con lote quince; en
 tramo D-E de sesenta metros con frente a calle
 Tiziano; SUR, en trazo F-A de ochenta y cuatro
 metros con calle Fran Angélico; ORIENTE, en
 trazo A-B de treinta y nueve metros con frente
 a calle Leonardo Da Vinci y en trazo C-D de
 diez metros con lote quince; PONIENTE, en trazo
 F-E de cuarenta y nueve metros con lote uno,
 dos y tres.- Los adquirió por compra a la
 sociedad INMOBILIARIA TIZIANO LIMITADA, de este
 domicilio, según escritura de fecha siete de
 abril del año dos mil catorce, otorgada en la
 notaría de esta ciudad, de don Humberto Quezada
 Moreno, Repertorio Número 3586, por el precio



de CUATRO MIL DOSCIENTAS TREINTA UNIDADES DE FOMENTO, que se da por pagado.- El título anterior está a Fojas 56204 Número 84699 del año 2010, a Fojas 61004 Número 91983 del año 2010, a Fojas 61023 Número 92012 del año 2010, a Fojas 61196 Número 92273 del año 2010, a Fojas 61464 Número 92688 del año 2010, a Fojas 61774 Número 93084 del año 2010, a Fojas 61868 Número 93217 del año 2010, a Fojas 62492 Número 94179 del año 2010, a Fojas 62549 Número 94268 del año 2010, a Fojas 64337 Número 97000 del año 2010, a Fojas 65509 Número 98696 del año 2010, a Fojas 1546 Número 2382 del año 2011, a Fojas 1700 Número 2614 del año 2011, a Fojas 1715 Número 2640 del año 2011, a Fojas 2694 Número 4133 del año 2011, a Fojas 9010 Número 13485 del año 2011, a Fojas 11603 Número 17304 del año 2011 y a Fojas 54617 Número 82601 del año 2011.- Rol de avalúo Número 2006-40, 2006-285, 2006-441, Comuna de Las Condes.-

Requierente: Inmobiliaria Sip Ltda.- LUIS MALDONADO C.

Fin del Texto



Subinscripciones y Notas Marginales

FOJA [37533] NUMERO [56534] AÑO [2014]

Error de Oficina.- Carátula: 8588437

Vista la escritura con la cual se practicó la del centro, se rectifica esta inscripción en el sentido que en el deslinde Sur donde dice con calle Fran Angélico, debe decir '' con calle Fray Angélico ''.- Santiago, 6 de Junio del año 2014. Luis Maldonado Croquevielle.



SELLO TEMPORAL TSA DEL ARCHIVO DE VIDEO

NÚMERO DE REGISTRO: 0x0552624D

TIMESTAMP: Feb 4 14:04:42 2025 GMT

IP ADDRESS: 190.160.123.147

USER AGENT: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/132.0.0.0 Safari/537.36

NOMBRE DEL VIDEO: 67a21e7a0f438.x-matroska

DATOS DE LA VERIFICACIÓN CLAVE ÚNICA: Gabriel Mateo Caldes Contreras RUT: 6.019.028-3

:: IDENTIFICADOR ELECTRÓNICO::

Hash de seguridad SHA512:

c9606dbf2153b46adfcf28fdb40f387c43914503fdb4167423ac67a155ec8f3a13abb0e2db0d8d8a46d14ed
0daa2ee06e04eb69b72113bf7b1cf137a56712c04

:: PRUEBA DE VIDA CAPTURA DEL VIDEO::



"Clave Única" validada por FirmaVirtual, como prestador de servicios de certificación autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la norma Ley N°19.799. Archivos multimedia y videos protegidos con TSA para garantizar la integridad de los videos. Puedes verificar la integridad en: <https://tsa.firmavirtual.legal/verify>.



:: IDENTIFICACIÓN DE DOCUMENTO SUBIDO POR EL PARTICIPANTE::



"Clave Única" validada por FirmaVirtual, como prestador de servicios de certificación autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la norma Ley N°19.799. Archivos multimedia y videos protegidos con TSA para garantizar la integridad de los videos. Puedes verificar la integridad en: <https://tsa.firmavirtual.legal/verify>.



SELLO TEMPORAL TSA DEL ARCHIVO DE VIDEO

NÚMERO DE REGISTRO: 0x055266C3

TIMESTAMP: Feb 4 14:12:52 2025 GMT

IP ADDRESS: 186.11.117.224

USER AGENT: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) SamsungBrowser/27.0 Chrome/125.0.0.0 Mobile Safari/537.36

NOMBRE DEL VIDEO: 67a22063c8159.x-matroska

DATOS DE LA VERIFICACIÓN CLAVE ÚNICA: María Ignacia Quezada Morales RUT: 19084113-8

:: IDENTIFICADOR ELECTRÓNICO::

Hash de seguridad SHA512:

c9b0d9ab189567550ebe4d189b866ad90e3a4b4bb1f499e6ccdf1470b7b99961406c30e615a93a64dfa12f
54a066288378069f6d84317b654bd639b681ec4dd5

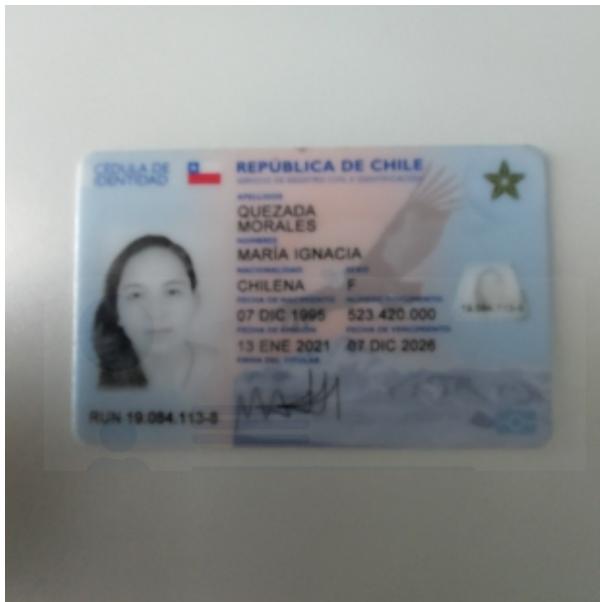
:: PRUEBA DE VIDA CAPTURA DEL VIDEO::



"Clave Única" validada por FirmaVirtual, como prestador de servicios de certificación autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la norma Ley N°19.799. Archivos multimedia y videos protegidos con TSA para garantizar la integridad de los videos. Puedes verificar la integridad en: <https://tsa.firmavirtual.legal/verify>.



:: IDENTIFICACIÓN DE DOCUMENTO SUBIDO POR EL PARTICIPANTE::



"Clave Única" validada por FirmaVirtual, como prestador de servicios de certificación autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la norma Ley N°19.799. Archivos multimedia y videos protegidos con TSA para garantizar la integridad de los videos. Puedes verificar la integridad en: <https://tsa.firmavirtual.legal/verify>.



SELLO TEMPORAL TSA DEL ARCHIVO DE VIDEO

NÚMERO DE REGISTRO: 0x0552D519

TIMESTAMP: Feb 4 15:23:21 2025 GMT

IP ADDRESS: 186.11.19.141

USER AGENT: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) SamsungBrowser/27.0 Chrome/125.0.0.0 Mobile Safari/537.36

NOMBRE DEL VIDEO: 67a230e9431f5.x-matroska

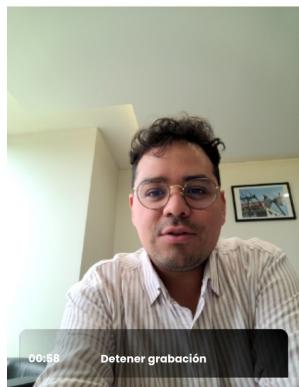
DATOS DE LA VERIFICACIÓN CLAVE ÚNICA: Fabián Andrés Monsalve Vilches RUT: 18128729-2

:: IDENTIFICADOR ELECTRÓNICO::

Hash de seguridad SHA512:

743f92fae5fe3688c6ed6ac3fa153264983c71d435475f7d15cbf7704c3c230a210ffc413d4f82bd5e390c9ef
788c8afb1aa19859b33c84a354cc0364c18abbc

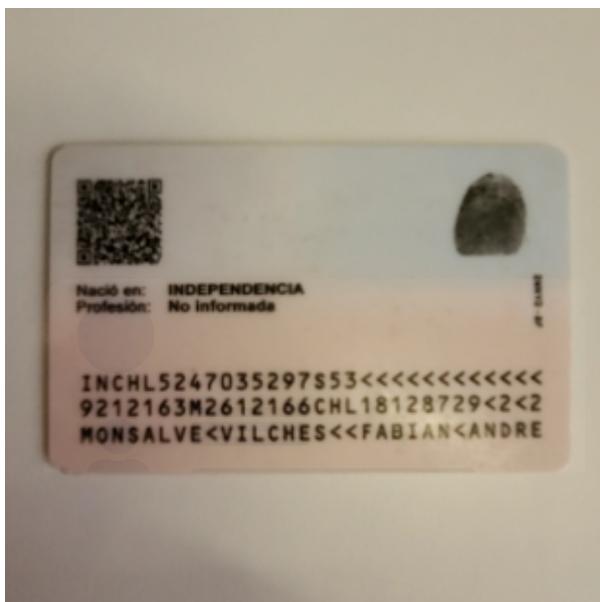
:: PRUEBA DE VIDA CAPTURA DEL VIDEO::



"Clave Única" validada por FirmaVirtual, como prestador de servicios de certificación autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la norma Ley N°19.799. Archivos multimedia y videos protegidos con TSA para garantizar la integridad de los videos. Puedes verificar la integridad en: <https://tsa.firmavirtual.legal/verify>.



:: IDENTIFICACIÓN DE DOCUMENTO SUBIDO POR EL PARTICIPANTE::



"Clave Única" validada por FirmaVirtual, como prestador de servicios de certificación autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la norma Ley N°19.799. Archivos multimedia y videos protegidos con TSA para garantizar la integridad de los videos. Puedes verificar la integridad en: <https://tsa.firmavirtual.legal/verify>.



SELLO TEMPORAL TSA DEL ARCHIVO DE VIDEO

NÚMERO DE REGISTRO: 0x0552E011

TIMESTAMP: Feb 4 15:41:07 2025 GMT

IP ADDRESS: 165.182.211.20

USER AGENT: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 18_1_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/18.1.1 Mobile/15E148 Safari/604.1

NOMBRE DEL VIDEO: 67a23512b8b18.mp4

DATOS DE LA VERIFICACIÓN CLAVE ÚNICA: Amanda Del Carmen Morales Mella RUT: 9186777-K

:: IDENTIFICADOR ELECTRÓNICO::

Hash de seguridad SHA512:

3831820253b78357373c40e5067c5c99aa5c4828d118c92d555e767e60207f7fa3ae7c90d4283805ea3f76
e79db0b484abc03087724d007f9f849ee1dfd79a92

:: PRUEBA DE VIDA CAPTURA DEL VIDEO::



"Clave Única" validada por FirmaVirtual, como prestador de servicios de certificación autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la norma Ley N°19.799. Archivos multimedia y videos protegidos con TSA para garantizar la integridad de los videos. Puedes verificar la integridad en: <https://tsa.firmavirtual.legal/verify>.



:: IDENTIFICACIÓN DE DOCUMENTO SUBIDO POR EL PARTICIPANTE::



"Clave Única" validada por FirmaVirtual, como prestador de servicios de certificación autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la norma Ley N°19.799. Archivos multimedia y videos protegidos con TSA para garantizar la integridad de los videos. Puedes verificar la integridad en: <https://tsa.firmavirtual.legal/verify>.



Autorizo la firma estampada por Gabriel Mateo Caldes Contreras , cédula de identidad N° 6.019.028-3, de paso por Santiago, Region Metropolitana.



Gabriel Mateo Caldes Contreras RUT: 6.019.028-3



Verifique este documento en <https://ajs.cl> con el código adjunto CVE: 039-ANF-CONTRATO_DE_ARRIENDO_AP39639

Autorizo la firma estampada por María Ignacia Quezada Morales , cédula de identidad N° 19084113-8, de paso por Santiago, Region Metropolitana.



María Ignacia Quezada Morales RUT: 19084113-8



Autorizo la firma estampada por Fabián Andrés Monsalve Vilches , cédula de identidad N° 18128729-2, de paso por Santiago, Region Metropolitana.



Fabián Andrés Monsalve Vilches RUT: 18128729-2



Autorizo la firma estampada por Amanda Del Carmen Morales Mella , cédula de identidad N° 9186777-K, de paso por Santiago, Region Metropolitana.



Amanda Del Carmen Morales Mella RUT: 9186777-K

